



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo en original, para el ejercicio de la acción ejecutiva, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor CESAR AUGUSTO PERDOMO BARRERA y en contra de DIANA PATRICIA OSPINA RIVEROS, por las siguientes cantidades de dinero derivadas de la **letra de cambio No 01**:

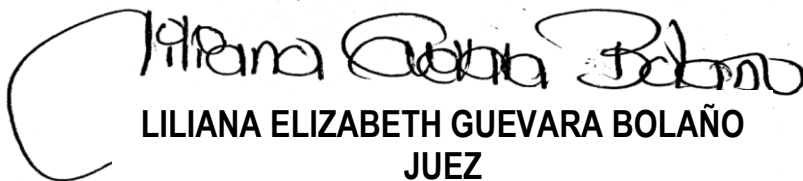
1. Por la suma de \$11.260.000, por el valor del capital, representado en la letra de cambio número no. 001 DE FECHA 05 DE JUNIO DE 2017.
2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa del 2% mensual, liquidados desde el 05 de julio de 2017.
3. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 05 de diciembre de 2017, hasta el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 íbidem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. LILIANA ANDREA BENAVIDES RUBIANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Catorce (14) de agosto de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo previsto en el artículo 599 del C.G. del P., se dispone lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 593 del C.G. del P., en concordancia con los numerales 4 y 9 del mismo cuerpo normativo y las precisiones de los artículos 154 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo, se decreta el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo mensual que perciba la ejecutada **DIANA PATRICIA OSPINA RIVEROS**, como empleado de la SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN.

Para el efecto, líbrese oficio al pagador de la **SECRETARIA DISTRITAL DE EDUCACIÓN** e indíquense los números de identificación de las partes dentro del presente proceso.

Se limita el embargo a la suma de \$ 22.520.000.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 19 de agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 041

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA